



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

ORDENANZA N° 45/22

Honorable Concejo Deliberante, Justiniano Posse, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

VISTO:

La Ley Orgánica Municipal 8102, Art. 30, inc. 1, las Leyes Nacionales 24.449 y 26.363, el Decreto Nacional 437/2011 la Disposición 480/2020 de la Agencia de Seguridad Vial, la Ordenanza 16/13 y la Nota presentada por el Bloque Unión Cívica Radical.

El cada vez más extendido uso en la vía pública de dispositivos de movilidad personal, en especial de monopatines eléctricos, y

La necesidad de brindar una respuesta normativa a este nuevo fenómeno, y

CONSIDERANDO:


Qué, en la actualidad son cada vez más los usuarios que deciden trasladarse en dispositivos de movilidad personal, especialmente en monopatines eléctricos.

Qué, a pesar de su proliferación, Justiniano Posse aún no ha provisto un marco normativo, con miras a la seguridad vial, que regule la circulación de los mismos y su convivencia con los otros actores.

Qué, a la hora de catalogarlos, tanto técnica como jurídicamente, no son equiparables al peatón, al automóvil, a los motovehículos o a la bicicleta, ya que se presentan como un nuevo tipo de movilidad diferenciado de los tradicionales y con elementos característicos propios.


Gisela Fea
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Sra. Claudia Carollo
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

Qué, como cualquier otro medio de transporte, los dispositivos de movilidad personal no están exentos de riesgos de lesión, de allí la importancia de establecer su marco regulatorio con miras a prevenir y disminuir los posibles siniestros.

Qué, en uso de las facultades que tiene la Municipalidad para el ordenamiento de las particulares situaciones de tránsito que a ella le atañen, sin contradecir el espíritu de la legislación nacional de tránsito, se elaboró la siguiente normativa.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES sanciona con fuerza de
ORDENANZA

OBJETO

Art 1º: Impleméntese en la Municipalidad de Justiniano Posse el "**ORDENAMIENTO VIAL PARA DISPOSITIVOS DE MOVILIDAD PERSONAL**" con los siguientes objetivos:


1. Estimular el uso adecuado de los dispositivos de movilidad personal.
2. Promover la preservación de la seguridad vial de los usuarios.
3. Favorecer la intermodalidad entre dispositivos de movilidad personal y los demás medios de movilidad.

DEFINICIONES

Art. 2º: Dispositivo de movilidad personal: Vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima comprendida entre 6 y 25 km/h y una potencia (nominal continua) máxima de quinientos (500) Watts.


Gisela Fea
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Sra. Claudia Carollo
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

REGLAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS USUARIOS DE DISPOSITIVOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Art. 3º: Las normas de tránsito de carácter general contenidas en la Ley 24.449, modificatorias y anexos son de plena aplicación a la circulación de los dispositivos de movilidad personal y a sus usuarios, excepto las que por su naturaleza no los comprenden y sin perjuicio de las particulares del presente ordenamiento.

Especialmente:

1. Exhibición de documentos, y en particular el Documento Nacional de Identidad y Licencia de Conducir habilitante, en caso de ser requeridos.
2. En el caso de existir ciclovía, carril o senda para bicicletas, circular obligatoriamente por ellos sin abandonarlos, salvo obstrucción insalvable, debiendo retornar tan pronto como sea posible. Al circular por los mismos, los usuarios deberán adaptar su marcha a la de las bicicletas.
3. Circular por la derecha, salvo que exista una ciclovía.
4. No circular detrás de camiones o vehículos con visibilidad restringida o reducida.
5. Respetar y guiarse por todas las señalizaciones de tránsito.
6. Someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la detección de posibles excesos o intoxicaciones por alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
7. En días lluviosos o con la calzada húmeda, extremar las precauciones de circulación y poseer las ruedas en adecuadas condiciones.
8. Circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el pleno dominio del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.


Gisela Fea
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Sra. Claudia Carollo
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

Art. 4º: Los dispositivos de movilidad personal deben poseer los siguientes **REQUISITOS DE SEGURIDAD** para su circulación por la vía pública:

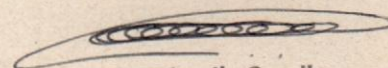
1. Un sistema de frenos permanente, seguro y eficaz que actúe sobre sus ruedas.
2. Una base de apoyo para los pies.
3. Timbre o bocina que permita llamar la atención bajo condiciones de tránsito mediano.
4. Elementos reflectantes que permitan una adecuada visibilidad.
5. Deberán disponer al menos de una luz delantera blanca y una luz trasera roja para su visibilidad, encendidas en forma permanente.
6. En el caso de las baterías que se utilicen para los dispositivos de movilidad personal, se debe garantizar la seguridad y compatibilidad de la combinación batería/cargador.

Art. 5º: Los usuarios de dispositivos de movilidad personal deben cumplir los siguientes **REQUISITOS DE SEGURIDAD** para su circulación por la vía pública:

1. Utilizar vestimenta que refuerce su visibilidad en horas nocturnas y en situaciones de escasa visibilidad.
2. Utilizar obligatoriamente casco de protección que se ajusten, como mínimo, a los exigidos para el uso de bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido y que cuenten con la certificación correspondiente, y, en lo posible, con espejo retrovisor.
3. Observar siempre el tránsito que viene detrás y hacer señales antes de dejar la vía o cambiar de dirección.
4. Será de carácter obligatorio, mantener siempre ambas manos asidas al manillar a los efectos de mantener la estabilidad al circular.
5. Antes de iniciar la marcha, revisar y verificar que se encuentren en perfectas condiciones técnicas de funcionamiento, especialmente los frenos y las ruedas.
6. Contar con un seguro de accidentes personales.


Gisela Fea
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Sra. Claudia Carollo
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

Art. 6º: La edad mínima para conducir dispositivos de movilidad personal en la vía pública será de 16 años, contando con licencia de conducir habilitante.

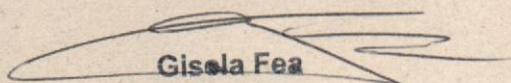
Art. 7º: La velocidad máxima general permitida para este tipo de vehículos será de 25 Km/h.

Art. 8: Los comercios dedicados a la venta (ocasional o habitual) de dispositivos de movilidad personal para uso en la vía pública deberán cumplir, respecto de su mercadería, con las prescripciones de seguridad establecidas en esta ordenanza, entregando junto con el dispositivo ofrecido, el casco correspondiente y una copia en formato papel o digital de la presente normativa y advertir a sus clientes sobre las precauciones necesarias para su conducción.

PROHIBICIONES PARA USUARIOS DE DISPOSITIVOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Art. 9º: Los usuarios tienen prohibido:

1. Circular tomados o colgados de otro vehículo o conductores.
2. Circular en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes, psicotrópicos estimulantes u otras sustancias análogas.
3. Cruzar con luz roja en los semáforos situados de frente, y/o sin respetar las señales de Pare.
4. Circular en paralelo. Si circularan más de un rodado deberán hacerlo uno detrás de otro.
5. Circular en contramano o por la mano contraria.
6. Circular por las aceras, espacios públicos, peatonales o sitios destinados a peatones.
7. Circular con auriculares o utilizando el teléfono celular u otro dispositivo móvil, salvo los dispositivos de manos libres.


Gisela Fea

Secretaria

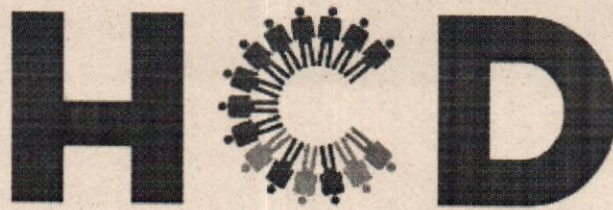
Honorable Concejo Deliberante




Sra. Claudia Carollo
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

8 de Julio 915 • Tel.: (3537) 514486 • www.justinianoposse.gob.ar



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

8. Circular fuera de la ciclovia, carril o senda para bicicleta, cuando estas existiesen, o circular por la izquierda.
9. Circular con pasajero alguno o con carga que pueda estorbar su conducción o superior a la adecuada para el tipo de dispositivo.
10. Circular a mayor velocidad de la permitida.
11. Amarrar los dispositivos en árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano o estacionarlos en lugares prohibidos, ante zonas de carga y descarga, en lugares reservados a otros usuarios o servicios y en las aceras cuando se estorbe el paso de los peatones.
12. Circular sin alguno de los requisitos de seguridad.
13. Circular sin Documento Nacional de Identidad y/o licencia de conducir habilitante.
14. Circular con una o ambas manos fuera del manillar en caso de que el dispositivo cuente con tal dispositivo de control.
15. Circular con dispositivos de movilidad personal con motor a combustión.

Art. 10º: Deberán respetar las prioridades de paso establecidas en la Ley 24.449, donde todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha, teniendo siempre la prioridad el peatón.

REGLAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN RELACIÓN CON LA CIRCULACIÓN DE DISPOSITIVOS DE MOVILIDAD PERSONAL


Art. 11º: Los conductores de automotores deberán respetar prioridad de paso a los dispositivos de movilidad personal en los siguientes casos:

1. Al girar a la derecha o a la izquierda para entrar en otra vía.
2. Al cruzar ciclovías. Esta prioridad rige independientemente si quién atraviesa la ciclovia o bicusenda acomete desde la izquierda o desde la derecha.


Gisela Fea

Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Sra. Claudia Carollo
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

3. Al transitar o cruzar un carril por el que estén circulando dispositivos de movilidad personal.
4. En vías con semáforo, al producirse el cambio de la señal del mismo y encontrarse atravesando la encrucijada un dispositivo de movilidad personal, los vehículos aún con luz verde, no deben iniciar la marcha hasta tanto la encrucijada se encuentre despejada y haya espacio suficiente como para evitar su bloqueo.
5. El adelantamiento de los vehículos automotores a los dispositivos de movilidad personal, no existiendo ciclovías, debe realizarse por la izquierda, con una separación lateral del dispositivo no menor a un metro y medio y sin tocar bocina.

SANCIONES


Art. 12º.- En caso de infracciones a la presente ordenanza corresponderá aplicar las establecidas en las leyes 24.449 y 26.363, sus anexos y modificatorias, especialmente las establecidas en el Anexo I del Dec. Nacional N° 437/11. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, serán sancionados con:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa de 20 a 100 U.F. para faltas leves.
- 3) Multa de 100 a 200 U.F. para faltas graves.
- 4) Multa de 200 a 400 U.F. para faltas muy graves.

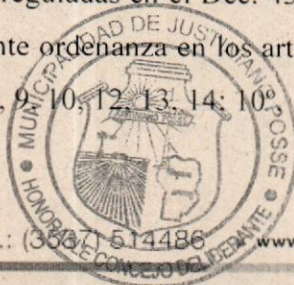
El monto de la U.F. es el equivalente a (1) un litro de Nafta Súper de la Estaciones de Servicio Y.P.F. de nuestra localidad.

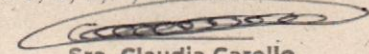
Subsidiariamente de las sanciones reguladas en el Dec. 437/2011 califican faltas leves las siguientes establecidas en la presente ordenanza en los arts.: 3º pto. 3, 4; 4º pto. 3, 4, 5, 6; 5º pto. 1, 5; 9º pto. 11.

Subsidiariamente de las sanciones reguladas en el Dec. 437/2011 califican faltas graves las siguientes establecidas en la presente ordenanza en los arts.: 3º pto. 1, 2, 7, 8; 4º pto. 1; 5º pto. 2, 3, 4, 6; 7º; 9º pto. 1, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14; 10º, 11º pto. 1, 2, 3, 4, 5.


Gisela Fea

Secretaría de Julio 915 • Tel.: (3637) 614486
Honorable Concejo Deliberante




Sra. Claudia Carollo
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

www.justinianoposse.gov.ar



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE

JUSTINIANO POSSE

Subsidiariamente de las sanciones reguladas en el Dec. 437/2011 califican faltas muy graves las siguientes establecidas en la presente ordenanza en los arts.: 6º; 8º; 9º pto. 2, 3, 5. Los demás puntos de los artículos de la presente ordenanza no se legislan toda vez que las infracciones y sus respectivas sanciones se encuentran tipificadas en las leyes y decretos supra citados.

INTERPRETACIÓN y FACULTADES

Art. 13º: Para cualquier análisis, duda o interpretación que no se encuentren expresamente contempladas en la presente Ordenanza, regirán supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y 23.363, con sus respectivos anexos y modificaciones y el Decreto Nacional 437/2011, que por la presente queda adherida este Municipio.

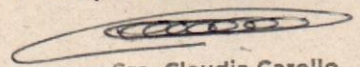
Art. 14º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M) a definir, si lo considera necesario, un mecanismo de otorgamiento de Permisos de Circulación con chapas identificatorias.

Art. 15º: A los efectos de la presente Ordenanza serán autoridades de aplicación el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 16º: COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Oficial y Archívese.


Gisela Fea
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Sra. Claudia Carollo
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante